



**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1  
LOGRONO**

SENTENCIA: 00 /2016

N10250VICTOR PRADERA 2 Tfno.: 941296484/486/487 Fax: 941296488

MRN

N.I.G.

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN)

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de HARO

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000

Recurrente:

Procurador:

Abogado:

Recurrido:

Procurador:

Abogado: /

**SENTENCIA Nº      DE 2016**

**Ilmos./Ilmas. Sres./Sras.:**

**Presidente:**

**Magistrados:**

En Logroño, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial de La Rioja, los Autos de JUICIO ORDINARIO nº                      , procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Haro (La Rioja), a los que ha correspondido el Rollo de apelación nº                      habiendo sido Magistrado Ponente el Ilmo Sr. Magistrado

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha de                      e 2015, se dictó sentencia por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Haro (La Rioja), en cuyo fallo se establecía: *"ESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por                      el                      representada por la Procuradora                      y                      asistida de Letrado contra la                      de                      Rodezno representada por la Procuradora                      / en                      consecuencia:*



1.- Declaro la inexistencia de una servidumbre de desagüe sobre la propiedad de \_\_\_\_\_ parcela \_\_\_\_\_ del Polígono \_\_\_\_\_ ubicada en La Encina o \_\_\_\_\_ a favor de la parcela \_\_\_\_\_ del Polígono \_\_\_\_\_ Finca Registral \_\_\_\_\_, propiedad de la \_\_\_\_\_ de Rodezno.

2.- Condeno a la \_\_\_\_\_ ; a realizar las obras necesarias para restituir el terreno a su estado primitivo con el fin de que el agua discorra naturalmente, como lo hacía, de acuerdo con el contenido de la página 12, apartado 1º de la página 13 y documento 15 del dictamen del Arquitecto \_\_\_\_\_ (documento 6 de la demanda); y, a pagar a la actora la cantidad de 3.945,96 euros por los daños y perjuicios causados.

3.- Declaro que el límite común por el norte de la parcela de la actora y el sur de la demandada, se sitúa por donde discurre la línea azul del "Plano de Ayuntamiento": plano nº 4 del dictamen del Ingeniero Técnico en Topografía, José Andrés Aznar.

4.- Condeno a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso."

**SEGUNDO:** Notificada la anterior sentencia a las partes, por la representación de la \_\_\_\_\_ DE RODEZNO, se presentó escrito interponiendo recurso de apelación ante el Juzgado contra la sentencia dictada en la instancia. Admitido éste, se dio traslado a las demás partes para que en 10 días presentasen escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada, en lo que le resultase desfavorable.

**TERCERO:** Seguido el recurso por todos sus trámites, se señaló para la celebración de la votación y fallo el día 14 de abril de 2016.

**CUARTO:** En la tramitación del presente rollo se han observado las prescripciones legales.

## FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la procuradora D \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la \_\_\_\_\_ de Rodezno, contra la sentencia de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Haro (La Rioja), en Juicio Ordinario en el mismo registrado al nº \_\_\_\_\_, del que dimana el presente Rollo de apelación nº \_\_\_\_\_, confirmando referida resolución.

Se imponen a la parte apelante las costas causadas en esta alzada.

La desestimación del recurso conlleva la pérdida del depósito constituido para apelar al que se dará el destino legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal noveno de la Disposición Adicional Decimoquinta de La Ley Orgánica del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Contra la presente sentencia cabe interponer, de conformidad con lo prevenido en el art. 466 de la LEC, los recursos de Infracción Procesal y de Casación, en los casos, por los motivos y con los requisitos prevenidos en los arts. 469 y ss., 477 y ss. y Disposición Final 16ª, todo ello de la LEC, debiendo interponerse en el plazo de veinte días ante éste Tribunal.

Notifíquese y cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Devuélvanse los autos al juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesándose acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

